



Baranoa, noviembre dieciséis (16) dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 08078-40-89-001-2019--00207-00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: YURI ANTONIO LORA ESCORCIA como acreedor de JORGE RAFAEL ROA PALMA

DEMANDADO: FIDEL ROBERTO OÑORO HEREDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: REQUERIMIENTO Y ORDENA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho, el presente proceso verbal de Pertencia que se encuentra pendiente requerir por TERCERA VEZ al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, afín de que remita a este despacho copia digital del expediente Radicado 2019-00124-00. De igual forma ordenar la notificación PERSONAL al demandado FIDEL OÑORO HEREDIA, tal como ha sido solicitado por la parte demandante. yurilora1961@gmail.com. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA,
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANO, 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinado el asunto de la referencia, se observa que por lo que es necesario requerir POR TERCERA VEZ, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla para efectos que alleguen la totalidad del expediente en formato digital del proceso ejecutivo 2019-00124-00 con el fin de establecer si existe legitimación en la causa por activa.

Frente a esto, el Artículo 173 del Código General del Proceso inc. 2 “*En la providencia queresuelva sobre la solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estashayan aportado, El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que lassolicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*”

De igual forma el apoderado de la parte demandante solicita se ordene la notificación personal del demandado señor FIDEL OÑORO HEREDIA, en la carrera 17ª No. 16-04 del municipio de Baranoa.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANO**

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ, so pena de iniciar incidente de desacato al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA para efectos que alleguen copia totalidad del expediente en formato digital del proceso ejecutivo 2019-00124-00 (demandante YURI ANTONIO LORA ESCORCIA y demandado JORGE RAFAEL ROA PALMA) Ofíciase por secretaria.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del demandado señor FIDEL OÑORO HEREDIA, tal como ha sido solicitado por la parte demandante, para lo anterior téngase como dirección para tal efecto la correspondiente a la carrera 17ª No. 16-04 del municipio de Baranoa, tal como lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

CAS.-.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22cf3221d59146625c75f2e9925cfed3053abe168dd42eb55898e382105e469a

Documento generado en 16/11/2021 04:06:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**